MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO N°	4148.010.26.1.1417-2025
NOMBRE DEL CONTRATISTA Y CC/NIT.	LITORAL CONSULTING S.A.S NIT: 901.499.397-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA CC 1.107.104.544
OBJETO	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y CENTROS CULTUR“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI” EN EL MARCO DEL PROYECTO BP-26005340 DENOMINADO “MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DE SANTIAGO DE CALI”, DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.4148.010.32.1.0979-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTEMPLADAS EN LOS PRESENTES ESTUDIOS TÉCNICOS.
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 599.955.458)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30/04/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04/10/2025
FECHA DE INICIO:	17/10/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO identificado(a) con C.C. 38.596.025, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali y Acta de posesión No. 009 de fecha 01 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE CULTURA y LITORAL CONSULTING S.A.S identificado con Nit No. 901.499.397-9, representado legalmente por JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.104.544, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2, al Contrato de Interventoría No. 4148.010.26.1.1417-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el cuatro (04) de octubre de 2025, DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE CULTURA y LITORAL CONSULTING S.A.S, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 4148.010.26.1.1417-2025, Presupuesto oficial de la Secretaría Distrital de Cultura de Santiago de Cali es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 599.955.458), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a que haya lugar con la ejecución del contrato y cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

2. Que el día diecisiete (17) de octubre de 2025, se inició la ejecución al Contrato Interventoría, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

3. Que, el dia veintisite (27) de febrero de 2026, se suscribio prorroga del contrato de Interventoria No. 4148.010.26.1.1417-2025, hasta el día 30 de abril de 2026 de acuerdo con lo justificado por el contratista y el aval de la supervisión.

4. Que mediante documento escrito, LITORAL CONSULTING S.A.S, con fecha del veintisiete (27) de abril de 2026, el contratista dio a conocer la necesidad de realizar la prorrogar del contrato de conformidad con las siguientes consideraciones:

*" **2.2 JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN***

De conformidad al análisis y evaluación realizada por parte de la Interventoría frente a la solicitud del Contratista de prorrogar el plazo en mes medio (1.5) meses, se consideró que este es el tiempo adicional requerido para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y las necesidades propias del proyecto al día de hoy, de no encontrar nuevas actividades o hechos impredecibles que afecten el plazo solicitado, de lo contrario se tendrá que solicitar nuevos plazos adicionales.

Partiendo de la nueva fecha de finalización, se dio concepto favorable a la reprogramación de actividades puntuales, que se incluyeron por impacto en la programación de obra, debido principalmente al análisis de índole estructural que debe llevarse a cabo para la decisión de la construcción y suministro de los ascensores en las bibliotecas, ajuste de los alcances y actividades definidas por la entidad, por lo que técnicamente al reprogramar actividades del proyecto en una edad temprana o conceder la terminación en una fecha posterior por la definición de eventos externos a la obra que si afectan su ejecución, es viable y procedente, lo que concluye en un desplazamiento de la fecha de terminación del proyecto, ya que afecta la duración, fecha de inicio y fin de cualquier

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

actividad de la ruta crítica generando una afectación en la fecha final del proyecto al tener holgura cero en cada actividad y en la misma ruta.

Así las cosas, y de forma consecuente con lo manifestado en nuestro comunicado LTR.1417.25-0100 del 2 de abril de 2026, donde la Interventoría consideró procedente recomendar a la entidad prorrogar el contrato de obra por mes y medio (1.5), y con el ánimo de cumplir a cabalidad el alcance del objeto contractual del proyecto, y al estar el contrato de interventoría coligado al contrato de obra, solicitamos, se prorrogue el contrato de interventoría en el mismo tiempo solicitado por el contratista de obra y de conformidad con la solicitud de la Entidad"

5. A su vez, desde la Supervisión del Contrato de Interventoría No. 4148.010.26.1.1417-2025, se emitió concepto favorable a la solicitud del contratista, en donde se manifestó que:

"(…)

En atención a lo anterior, y en mi calidad de supervisor del Contrato No. 4148.010.26.1.1417-2025, una vez analizada la solicitud presentada y las justificaciones técnicas, administrativas y operativas expuestas, se evidencia la necesidad de prorrogar el plazo contractual por un término de un (1) mes y diecisiete (17) días.

a. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de interventoría y el adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia integral, técnica, administrativa, financiera y jurídica, sobre el contrato de obra, en concordancia con la ampliación de su plazo y las condiciones reales de ejecución del proyecto.

El texto original de la solicitud de la supervisión y del contratista, hacen referencia extensa de las consideraciones técnicas y hacen parte de la presente de la Modificación No.2.

14. Que de acuerdo con las consideraciones anteriores resulta necesario modificar la Clausula Numero 4 del contrato de interventoría No. 4148.010.26.1.1417-2025.

15. Que el Contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

17. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

18. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

19. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en concepto C-625 de 2021 indicó que: "*Los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Frente a la eventual necesidad de realizar adiciones al contrato, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece el siguiente límite: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». Dicha norma además de consagrar una prohibición, trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido."

20. Que la misma Agencia en Concepto C-784 de 2022, sobre las mayores cantidades de obra, obras adicionales o adiciones de ítem, ha dicho: *"(…) la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».*

21. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Cultura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

22. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

23. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PROROGAR por un (1) mes y diecisiete (17) días el Contrato de Interventoría No. 4148.010.26.1.1417-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la CLAUSULA 4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4148.010.26.1.1417-2025, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLAUSULA 4 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será hasta el dieciséis (16) de junio de 2026, contados a partir del inicio de ejecución, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.”

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico al Contrato de Interventoría No. 4148.010.26.1.1417-2025., ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CLÁUSULA CUARTA: **VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Quedan vigentes todas las estipulaciones de la aceptación al Contrato de Interventoría No. 4148.010.26.1.1417-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 2.

CLÁUSULA QUINTA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El asociado se compromete a realizar la ampliación de las garantías del Contrato de Interventoría No. 4148.010.26.1.1417-2025 dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.2 se perfecciona con su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría De Cultura publicará la presente Modificación No.2, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

EL MUNICIPIO,	EL CONTRATISTA
Firmado electrónicamente	*Firmado electrónicamente*
LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO Secretaria de Despacho SECRETARIA DE CULTURA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA Rep. Legal LITORALCONSULTING S.A.S

Proyectó: Mayra Alejandra Epe Narváez – Abogada Contratista
Aprobó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.